



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-7-2012-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO**, efectuado por la Dirección de Autoría Uno de está Corte; contra los señores: **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**, Contadora; quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 28; y la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, Defensora Especial de la señora **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**, fs. 48.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 26**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 27**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 33 al 34** del presente Juicio.

III-) A fs. 35, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y a fs. 36 el emplazamiento del señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ** y de fs. 40 al 43 las diligencias de emplazamiento por medio de Edicto de la señora **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**.

IV-) A fs. 48 se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, en calidad de Defensora Especial de la señora **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**, quien en lo conducente manifiesta: *”””” Habiendo sido delegada por la señora Procuradora General de la Republica como lo demuestro con fotocopia de credencial debidamente certificada por notario en el cual legitimo mi personería; y de acuerdo a los Artículos 88 y 89 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas a representar a **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**, quien fungió como contadora, en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.””””* Por auto emitido a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil trece, fs. 50, se resolvió tener por parte a la referida profesional, previa aceptación y juramentación del cargo.

A fs. 60 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO**, en calidad de Defensora Especial de la señora **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**, quien en lo conducente manifiesta: *”””” Vengo a contestar demanda en sentido negativo en los reparos de los cuales ha sido demandada, mi representada señora Nora Beatriz García de los cuales solicito se adhiera en las pruebas presentadas por los otros demandados en los reparos de los cuales se le ha señalado.*

V-) Por medio de auto de fs. 50, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 55, quien en lo pertinente manifiesta: *”””” Que he sido notificada del auto de las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de julio de dos mil trece, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuo en los términos siguientes: I-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo Uno) Hallazgos Financieros. REGISTROS CONTABLES SI (sic) DOCUMENTACION DE SOPORTE. REPARO DOS (Hallazgo Dos) Hallazgos Financieros FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE PRESTAMO BANCARIO. REPARO TRES (Hallazgo Uno) Hallazgos de Control Interno. NO SE HA ELABORADO EL INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS. Que*



por medio de auto de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se nombró a la Licenciada LUZ DE MARIA ARABIA TENORIO, defensora especial de la señora **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**, persona cuestionada en los reparos mencionados anteriormente, pero es el caso que a la fecha la defensora pública ha dejado transcurrir el termino establecido en el Art.88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin retirar copia del Pliego de Reparos, por lo tanto; no ha presentado argumentos y prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos. Es de hacer notas que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **“si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas...se consideran que han sido suficientemente desvirtuados los reparos...”,** la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...” Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: **“En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará falla declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena”** (la negrita es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos **UNO, DOS Y TRES. REPARO CUATRO** (Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal. **ANTICIPOS DE SALARIOS A LOS EMPLEADOS SIN CUMPLIR REQUISITOS LEGALES.** Que por medio de resolución de fecha doce de julio de dos mil trece, se declara **REBELDE** de conformidad con el Art.68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar el reparo atribuido; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notas, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece **“En caso de rebeldía”** o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará falla declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratase de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena” (la negrita es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, en relación a la Reparos **CUATRO** se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida.”””

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en los siguientes reparos: **Reparos Uno, Dos y Tres: REPARO UNO**, bajo el título “**REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE**”, referente a que *al revisar los documentos de egresos, correspondientes al período examinado, existían registros contables sin documentación de soporte*; **REPARO DOS**, titulado “**FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE PRESTAMO BANCARIO**”, concerniente a que *no se registró contablemente un préstamo que la Municipalidad efectuó al Banco Hipotecario de El Salvador en el mes de julio de dos mil ocho, por un valor de Seiscientos Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América \$620,000.00* y **REPARO TRES**, bajo el título “**NO SE HA ELABORADO EL INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS**”, relacionado a que *no se había elaborado el inventario de activos fijos, ya que la municipalidad no contaba con el Libro de Inventarios con sus respectivos códigos, ni con otros registros relacionados*. Todos los anteriores Reparos han sido atribuidos a la señora **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**, Contadora Municipal. Sobre lo antes descrito, la Licenciada **Luz de María Arabia Tenorio**, Defensora Especial de la señora **Nora Beatriz García Ramos**, contesta el pliego de reparos en sentido negativo. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace alusión a que la Defensora Especial de la señora García Ramos, no presentó argumentos y prueba para desvirtuar los reparos atribuidos a su representada, por lo que para dicho Ministerio Público, éstos deben mantenerse. En ese contexto, esta **Cámara**, determina que la defensa técnica de la reparada *Nora Beatriz García Ramos*, ha sido garantizada de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en ese contexto, fue nombrada y tenida por parte la Defensora Pública Licenciada *Luz de María Arabia Tenorio*, quien al comparecer al proceso, contestó en sentido negativo el pliego de reparos, sin embargo no aportó explicaciones a favor de su representada. Aunado a ello, dicha profesional, según petición expresa, se adhirió a las pruebas presentadas por los demás reparados, empero, el servidor público, relacionado en el pliego de reparos, además de haberse declarado rebelde, no tiene vinculación alguna con los reparos atribuidos a la defendida de la Licenciada Arabia Tenorio. En ese orden de ideas, los Juzgadores establecen que ante la ausencia de prueba alguna que valorar, es procedente confirmar lo reportado por el auditor en los hallazgos que dieron origen al planteamiento de los reparos en comento, concluyéndose que éstos se confirman. **REPARO CUATRO**, titulado “**ANTICIPOS DE SALARIOS A LOS EMPLEADOS SIN CUMPLIR REQUISITOS LEGALES**”, relacionado a que *la Municipalidad, dio anticipos de salarios a varios empleados municipales,*



66

durante los meses de febrero, julio, agosto, noviembre y diciembre del año dos mil ocho, que suman la cantidad de Tres Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$3,285.00. Responsabilidad atribuida al señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal. En relación a lo imputado, el servidor público **Ramos Rodríguez**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, es de la opinión que en virtud de no haber presentado el servidor público, prueba para desvincularle de lo atribuido, la responsabilidad debe mantenerse. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, establece que el reparado, fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, como consta a fs. 36, sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarado rebelde, por medio de la resolución de fs. 44, estado que no fue interrumpido. En tal sentido, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controvierta lo reportado por el Auditor, que dio origen a la formulación del reparo en comento, debe determinarse la responsabilidad administrativa atribuida a dicho servidor en razón de la inobservancia legal ya descrita, por lo anterior esta Cámara concluye que el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS, UNO, DOS Y TRES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENASE**, a la señora **NORA BEATRIZ GARCIA RAMOS**, Contadora Municipal al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$67.50**, equivalente al **Diez por ciento** del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. II-) **DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO CUATRO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **CONDENASE**, al señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, por la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$200.00, equivalente al **Diez por ciento** del salario percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. III-) Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación. IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y periodo relacionado en el preámbulo de la presente sentencia, en relación a la Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil trece, agregada de folios 64 a folios 66 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO MASAHUAT,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

SAN SALVADOR, 23 DE ENERO DEL 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO		PAG
I.	ASPECTOS GENERALES	1
1.	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
	1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
	1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
	1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
	1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
	1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA	2
	1.6 SEGUIMIENTOS A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	2
2.	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
3	COMMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II	ASPECTOS FINANCIEROS	
1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2	INFORMACION FINANCIERA	5
3	HALLAZGOS DE AUDITORIA FINANCIERA	6
III	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1	DICTAMEN DE LOPS AUDITORES	8
2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO	10
IV	ASPECTO DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES	12
2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	14
V	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	15



**Señores
Miembros del Concejo
Municipal de San Pedro Masahuat,
Departamento de La Paz.
Presente.**

Hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitida por la Corte de Cuentas de la República.

I. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los resultados siguientes:

- Registros Contables sin documentación de soporte
- Falta de registro contable de préstamo bancario
- No se ha elaborado el Inventario de Activo Fijo
- Anticipos de salarios a los empleados sin cumplir requisitos legales

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen con Salvedades

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Registro contables sin documentación de soporte.
El Estado de Situación Financiera presenta cifras no razonables en el Sub Grupo de Ingresos por Transferencias Corrientes del Sector Privado por un monto de \$ 620,000.00.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control interno

Falta de actualización del inventario de Activos Fijos de la Municipalidad durante el año 2008.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y otras Normas Aplicables

La Municipalidad ha efectuado Pagos Indebidos del FODES 75%, ha realizado Anticipos de Salarios a los empleados municipales incumpliendo aspectos legales, no emitió Acuerdos de aprobación de algunas Bases de Licitación, e incumplió el Contrato de Supervisión en lo



relacionado con las garantías de fiel cumplimiento de contrato y el Auditor interno no envía los informes de Auditoría interna a la Corte de Cuentas de la República.

1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna

Del análisis, evaluación y comprobación de los Informes de Auditoría Interna, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2008, concluimos que la Municipalidad ha tomado acciones para cumplir las observaciones, por lo que no se incorporan ninguna de las observaciones efectuadas a través de estos informes.

1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No existen recomendaciones en la auditoría practicada a la Municipalidad de San Pedro Masahuat durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2007.

2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat Departamento de la Paz, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, fueron comunicados a la Administración, mediante notas enviadas en el transcurso de nuestra auditoría, quienes nos proporcionaron sus explicaciones.

3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, nos proporcionó explicaciones e información para subsanar las observaciones efectuadas, sin embargo, estas no fueron subsanadas en su totalidad, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



II. ASPECTOS FINANCIEROS

1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo
Municipal de San Pedro Masahuat,
Departamento de La Paz.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la Auditoría, encontramos las siguientes observaciones

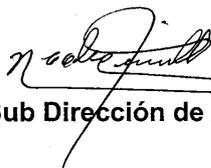
1. Registros Contables sin Documentación de Soporte
2. Falta de Registro Contables de Préstamo Bancario.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de

Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de enero del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Sub Dirección de Auditoría **Uno**





2.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, considerados para nuestro examen son los siguientes:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Flujo de Fondos.

Estado de Ejecución Presupuestaria.



HALLAZGOS FINANCIEROS

1. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE

Al revisar los documentos de egresos correspondientes al período examinado, encontramos registros contables que no tienen documentación de Soporte, según detalle:

Falta de documentación de Soporte						
No	Pda	Cod Cont	Fecha	Rubro	Monto	Observación
1	1/1584	24119002	22/07/2008	Maquinaria y Equipo	\$ 1,485.00	Falta de Documentación de Soporte y de Pda Contable
2	1/0792	24119004	10/04/2008	Equipo Informático	\$ 805.00	Falta de Documentación de Soporte y de Pda Contable
3	1/1585	24119004	22/07/2008	Compra de una moto del 80%	\$ 1,125.00	Falta de Documentación de Soporte y de Pda Contable
4	1/1587	24119004	21/07/2008	Compra de equipo informático.	\$ 775.00	Falta de Documentación de Soporte y de Pda Contable
5	1/3024	24117001	31/12/2008	Donación de Ambulancia por parte de Residentes en E.E.U.U.	\$ 10,000.00	Falta de Acta, Convenio, y Acuerdo Municipal
6				Compra terreno en las Isletas	\$100,000.00	No tiene escritura de compraventa de terreno
7				Compra de terreno en san Marcelino	\$ 11,200.00	No tiene escritura pública de compra venta
				TOTALES	\$ 125,390.00	

El Art. 13 del Reglamento de Contabilidad Gubernamental establece que: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando".

El Art. 104. Literales a y d, del Código Municipal establece que:" El municipio está obligado a: (7)

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental; (7)
- d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. (7).

La deficiencia la originó la Ex Contadora Municipal al no exigir la documentación de respaldo para registrar todos los valores descritos.

La deficiencia anterior puede ocasionar que la Contadora Municipal registre hechos económicos que no sean reales y presentarlos incorrectamente en los Estados Financieros de la entidad.



COMENTARIOS DEL AUDITOR:

La administración Municipal, no presentó comentarios a la deficiencia señalada.

2. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE PRESTAMO BANCARIO

No se registró Contablemente un préstamo que la Municipalidad efectuó al Banco Hipotecario de El Salvador en el mes de julio de 2008, por un valor de \$ 620,000.00^{43.07}

El Art. 103 del Código Municipal establece que: "El Municipio está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados, autorizados por la Corte de Cuentas de la República. Asimismo estará obligado a conservar en buen orden la correspondencia y demás documentos probatorios.

El Municipio debe llevar obligatoriamente los registros contables Diario y Mayor y los demás que fueren necesarios por exigencias contables o por ley."

La deficiencia la originó la Contadora Institucional al no realizar el devengamiento al momento de percibir los ingresos provenientes del Préstamo.

La deficiencia anterior ocasiona que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean confiables, ni razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Contador institucional mediante nota de fecha dice: "tengo a bien manifestarle que la información solicitada, en relación a la contabilización de Empréstito Interno por la cantidad de \$620,000.00, y que fue utilizado para ejecutar 6 proyectos de Electrificación y compra de Terreno, y demás proyectos, tengo a bien informar que la contadora institucional que registro dicha operación se le ha efectuado la consulta, del porqué no se efectuó el Devengamiento del préstamo antes mencionado, pero a la fecha no ha dado explicación del porqué no se reconoció el 100% del préstamo, sino que se contabilizó en forma parcial.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Al no registrarse contablemente los compromisos de endeudamiento otorgados a la Alcaldía Municipal, las cifras presentadas en los Estados Financieros, no son razonables, ocasionando un Déficit en los estados financieros, por haber menos ingresos, contabilizados, por lo anterior, la observación se mantiene.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Miembros del Concejo
Municipal de San Pedro Masahuat,
Departamento de La Paz.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos cierto aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación, que podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria.

Los Resultados de nuestra pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, así:

- 1. No se ha elaborado el inventario de Activos Fijos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de enero del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Sub-Dirección de Auditoría



HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO.

1. NO SE HA ELABORADO EL INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS.

La Municipalidad no ha elaborado el inventario de activos fijos ya que no cuentan con el Libro de Inventarios con sus respectivos códigos, ni con otros registros relacionados.

El Art. 64 numeral 7- Normas de Control Interno Específica de la municipalidad de San Pedro Masahuat, establece que: "La identificación o Códigos asignados, deberán ser específicos y congruentes con los controles contables, sean estos manuales o mecanizados".

El Art.58.- de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la municipalidad de San Pedro Masahuat establece que: "al menos una vez al año se realizará en la Municipalidad, un inventario físico de los bienes de activo fijo que se posee, pudiendo realizarse al inicio del año laboral o a mediados del año. Responsabilidad principal será del administrador y el responsable del área contable o a quienes designen para su ejecución".

El Balance físico realizado será fundamental, para la actualización del balance general.

La deficiencia la originó la Contadora Municipal al no elaborar el Inventario de Activos Fijos en contravención a lo establecido en sus propias Normas técnicas Especificas.

Producto de la deficiencia señalada, las cifras presentadas en los estados financieros no son confiables ni razonables.

COMENTARIOS DE LA ENTIDAD

Mediante nota de fecha 5 de septiembre del 2011 la secretaria Municipal manifestó, "Mis funciones como Secretaria Municipal no se encuentra la formulación del activo fijo, sino que esa función le corresponde al Contador Municipal y Administrador tal como lo establece el Art. 58 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Pedro Masahuat y en mi caso fui contratada por el Concejo Municipal para desempeñarme como Secretaria Municipal y en ningún momento he sido delegada o nombrada por el Concejo Municipal para desempeñar el cargo de Administradora, cargo que es completamente distinto al de Secretaria Municipal, situación por la que considero que no procede el hallazgo que se señala a mi persona.



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Analizando los comentarios de la Secretaria Municipal, así como lo que establece las funciones del Código Municipal y del Manual de Descripciones de Puesto, en lo referente a su persona se desvanece la responsabilidad ya que la función de elaboración de inventario no es responsabilidad del puesto de la secretaria Municipal. La Contadora Municipal no emitió ningún comentario al respecto. Por lo que consideramos que la observación se mantiene.



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Miembros del Concejo
Municipal de San Pedro Masahuat,
Departamento de La Paz.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes.

La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de la Paz, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de la Paz, así:

1. Se realizan anticipos de salarios a los empleados municipales sin cumplir requisitos legales.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, de la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de La Paz cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos

hiciera creer que la Municipalidad de San Pedro Masahuat Departamento de la Paz no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de enero del 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Sub-Dirección de Auditoría Unio





HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. ANTICIPOS DE SALARIOS A LOS EMPLEADOS SIN CUMPLIR REQUISITOS LEGALES

Verificamos que la Municipalidad de San Pedro Masahuat, dio anticipos de salarios a varios empleados municipales, durante los meses de febrero, julio, agosto, noviembre y diciembre del 2008, que suman \$ 3,285.00, los cuales se entregaron antes de los diez días hábiles que el Código establece como mínimo para ser otorgados.^{4.3.1.1}

El detallamos a continuación:

No. De Pda Contable.	Código contable	Cheque No	Concepto	Valor
1/1534	21201008	1222 Bco. Cuscatlán	Carlos Acevedo Cortez, anticipo de sueldo mes de julio-08	\$ 150.00
1/1535	21201004	1223 Bco. Cuscatlán	Maribel Gómez Sánchez, anticipo de sueldo mes de julio-08	\$ 100.00
1/1538	21201008	1230 Bco. Cuscatlán	Carlos Acevedo Cortez, anticipo de sueldo mes de julio-08	\$ 150.00
1/1539	21201012	1231 Bco. Cuscatlán	Francisco Ismael Ramos García, anticipo de Sueldo mes de julio-08	\$ 150.00
1/1208	21201016	1205 Bco. Cuscatlán	Nora Beatriz Ramos García	\$ 250.00
1/0982	21201017	1167 Bco. Cuscatlán	Raúl Armando Martínez Cortez	\$ 200.00
1/0985	21201008	1203 Bco. Cuscatlán	Carlos Alberto Acevedo Cortez	\$ 100.00
1/0986	21201004	1204 Bco. Cuscatlán	Maribel Gómez Sánchez	\$ 100.00
1/0732	21201016	1127 Bco. Cuscatlán	Nora Beatriz Ramos García	\$ 250.00
1/0736	21201008	1164 Bco. Cuscatlán	Carlos Alberto Acevedo Cortez	\$ 150.00
1/0269	21201023	1046 Bco. Cuscatlán	Elsy Carolina de León	\$ 50.00
1/0187	21201022	1045 Bco. Cuscatlán	Carlos Alberto Ramos (Alcalde M.)	\$ 500.00
1/2794	21201019	1262 Bco. Cuscatlán	Jesús Alberto Mena Ayala	\$ 50.00
1/2795	21201027	1263 Bco. Cuscatlán	Noemí Elizabeth Valladares	\$ 60.00
1/2796	21201026	1264 Bco. Cuscatlán	Roberto Valentín Muñoz	\$ 25.00
1/2806	21201012	1289 Bco. Cuscatlán	Francisco Ismael Ramos García	\$ 150.00
1/2537	21201016	1256 Bco. Cuscatlán	Nora Beatriz Ramos García	\$ 50.00
1/2539	21201008	1261 Bco. Cuscatlán	Carlos Alberto Acevedo Cortez	\$ 150.00
1/2277	21201023	1245 Bco. Cuscatlán	Elsy Carolina de León	\$ 25.00
1/2278	21201016	1246 Bco. Cuscatlán	Nora Beatriz Ramos García	\$ 150.00
1/2276	21201026	1244 Bco. Cuscatlán	Roberto Valentín Muñoz	\$ 25.00
1/2284	21201004	1253 Bco. Cuscatlán	Nora Beatriz Ramos García	\$ 50.00
1/2284	21201016	1253 Bco. Cuscatlán	Maribel Gómez Sánchez	\$ 200.00
1/2077	21201004	1243 Bco. Cuscatlán	Maribel Gómez Sánchez	\$ 200.00
			TOTALES ANTICIPO DE SALARIOS	\$3,285.00



El Artículo. 95. Del Código Municipal establece que: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento".

El Art. 27.- de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal establece: "Los empleados o funcionarios que acepten anticipos no autorizados por la Ley, estarán en la obligación de restituirlos de una sola vez en cuanto se le requiera, pagando una multa igual al 20% sobre el anticipo recibido, más los intereses vigentes en el mercado.

Se prohíbe a funcionarios o empleado que administren fondos municipales, hacer anticipos no autorizados, a favor de sí mismos o de particulares. Caso de contravención, además a favor de estar obligados a devolverlos al ser requerido, pagarán una multa del 30% sobre los anticipos, más los intereses vigentes en el mercado.

Los funcionarios o empleados que autoricen u ordenen anticipos ilegales, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas."

La deficiencia la originó el Alcalde Municipal, al autorizar los Anticipos de Salarios, en contravención a lo establecido en el Código Municipal.

La deficiencia anterior afecta a la municipalidad al no contar con fondos suficientes al momento de erogar un gasto y al mismo tiempo se pone en riesgo de no ser retribuidas las labores del empleado.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración Municipal, no presentó comentarios a la deficiencia señalada.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El seguimiento a las recomendaciones de la auditoría correspondiente al Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, practicado a la Municipalidad de San Pedro Masahuat , Departamento de la Paz, al período del 01 de abril al 31 de diciembre del 2007, no se efectuó debido que dicho informe no contiene recomendaciones.